

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 98

Referencia: N° 98

Año: 1972

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-06-1972

Título: °POR EL CUAL SE APRUEBA UNA ENMIENDA (ARTICULO 61) A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, ADOPTADA EN NUEVA YORK POR RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL, MEDIANTE RESOLUCION 2847 (XXVI) DE 20 DE DICIEMBRE DE 1971.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17126

Publicada el: 22-06-1972

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.549

Rollo: 28

Posición: 1524

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 22 DE JUNIO DE 1972

No.17.126

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 98 de 13 de junio de 1972, por medio del cual se aprueba la Enmienda a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General Mediante Resolución No. 2847, (XXVI) Referente al aumento de Miembros del Consejo Económico y Social de 20 de diciembre de 1971 de la Organización de las Naciones Unidas.

Decreto de Gabinete No. 99 de 13 de Junio de 1972. Por medio del cual se aprueba la Enmienda al artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBASE UNAS ENMIENDAS

DECRETO DE GABINETE No. 98 (de 13 de junio de 1972)

Por medio del cual se aprueba la Enmienda a la Carta de Las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 2847 (XXVI) referente al "AUMENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL" de 20 de diciembre de 1971 de la Organización de las Naciones Unidas.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO UNICO:— Apruébase en todas sus partes la Enmienda a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución número 2847 (XXVI), referente al aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social, aprobada el 20 de diciembre de 1971, durante el Vigésimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de dicha Organización, que la letra dice:

2847 (XXVI). AUMENTO DEL NUMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

La Asamblea General.

Reconociendo que el aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social proporcionará una representación amplia al conjunto de miembros que componen las Naciones Unidas y hará del Consejo un órgano más eficaz

para el desempeño de sus funciones en virtud de los Capítulos IX y X de la Carta de Las Naciones Unidas.

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social lo.,

1. Toma nota de la resolución 1621 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971;

2. Decide aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente enmienda a la Carta y presentarla a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

"ARTICULO 61"

"1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

"2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

1* Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8403).

"3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nuevos miembros cuyos mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembro más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros nueve una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

"4. Cada Miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante";

3. Insta a todos los Estados Miembros a que se ratifiquen cuanto antes la enmienda supra, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y a que se depositen sus

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2000

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/2.00.
En el Exterior: B/3.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-21

dieciocho miembros del Consejo Económico y Social, por un período de tres años."

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972).

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DORA M. RELUZ a. i.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

instrumentos de ratificación en poder del Secretario General;

4. Decide además que los miembros del Consejo Económico y Social sean elegidos de la siguiente manera:

- Catorce miembros de Estados de Africa;
- Once miembros de Estados de Asia;
- Diez miembros de Estados de América Latina;
- Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- Seis Miembros de Estados Socialistas de Europa Oriental.

5. Acoge con agrado la decisión del Consejo Económico y Social de aumentar a cincuenta y cuatro el número de miembros de sus comités del período de sesiones, en espera de recibir las ratificaciones necesarias;

6. Invita al Consejo Económico y Social a que, lo antes posible y no después de las reuniones organizacionales de su 52o. período de sesiones, elija a los veintisiete miembros adicionales de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formen parte de los Comités ampliados del período de sesiones, quedando entendido que esas elecciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 supra y celebrarse cada año, en espera de la entrada en vigor del aumento del número de miembros del Consejo.

7. Decide que, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la enmienda supra, el artículo 146 del reglamento de la Asamblea General quedará modificado de la siguiente manera:

"Artículo 146"

"Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá

DECRETO DE GABINETE No.99
(de 13 de Junio de 1972)

Por medio del cual se aprueba la ENMIENDA AL ARTICULO VI DEL ESTATUTO DEL ORGANIZMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO UNICO:— Apruébase en todas sus partes la ENMIENDA AL ARTICULO VI DEL ESTATUTO DEL ORGANIZMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, cuyo Instrumento de Aceptación por parte de la República de Panamá fue depositada el 10. de